

**DECRETO 2021102903 DE 2021
(Octubre 28 de 2021)
“POR EL CUAL SE DETERMINA LA GATEGORIA DEL MUNICIPIO DE ARJONA -
BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ARJONA – BOLIVAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 6° DE LA LEY 136 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTICULO 2° DE LA LEY 617 DE 2000 Y EL ARTICULO 7° DE LA LEY 1551 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 6° Ley 136 de 1994 y modificado por el artículo 2° de la Ley 617 de 2000, a su vez modificado por el artículo 7° “Por el cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios.

Que el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012 modificadorio del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, establece: “Artículo 6°.- *Categorización.* Los municipios de Colombia se clasificarán, atendiendo su población y sus recursos fiscales como indicadores de sus condiciones socioeconómicas. Para efecto de lo previsto en la Ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

SEXTA CATEGORÍA: Población: Población igual o inferior a diez mil (10.000), Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales.

Parágrafo 1°. Los municipios que de acuerdo con su población deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.

Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.

Qué Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica.

Que la Contraloría General de la República a través de la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Publicas certifico que le Municipio de Arjona– Bolivar, durante la vigencia fiscal 2020,



DECRETO 2021102903 DE 2021
(Octubre 28 de 2021)
“POR EL CUAL SE DETERMINA LA GATEGORIA DEL MUNICIPIO DE ARJONA -
BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022”

recaudo Ingresos Corrientes de Libre Destinación por **OCHO MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L.-(\$8.039.789.000M/L.-).**

Que la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia 2020, representa el 62,57% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE, certifico al Municipio de Arjona – Bolívar, con una población de 74.819 habitantes, para la vigencia 2021.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE, certifico al Municipio de Arjona – Bolívar, con un indicador de importancia económica Grado 4° para la vigencia 2020.

Que en virtud de todo lo anterior este despacho:

DECRETA

ARTICULO 1° Clasifíquese al Municipio Arjona - Bolívar, en **SEXTA CATEGORIA**, para la vigencia fiscal 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012.

ARTICULO 2°: El presente Decreto tendrá vigencia desde 1° de enero de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Arjona – Bolívar, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2021

ORIGINAL FIRMADO

ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO

Alcalde Municipal de Arjona

